



Resolución de Alcaldía

N°432-2020-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 17 de Noviembre del 2020.

VISTO:

La solicitud con registro de trámite documentario N° 5557 de fecha 13 de Noviembre del 2020, presentado por el servidor German Mamani Cervantes, el Informe N° 495-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 16 de Noviembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos, el Informe N° 730-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 16 de Noviembre del 2020 emitido por la Gerencia de Administración, el proveído N° 7562, de fecha 17 de Noviembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidades Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en Armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 .

Según la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada" tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Que conforme lo previsto en el **Artículo 2, inciso 2.1 de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada**, establece los siguiente: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea". Asimismo en el Inciso 2.3 de la citada norma, establece que: "El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado."

Que, concordante con el **inciso 2.5 de la citada norma**, establece expresamente como sigue: "El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

En tal sentido, la licencia por paternidad no se encuentra circunscrita a un régimen laboral en particular, sino que dentro de su ámbito de aplicación está comprendido todo servidor o trabajador de la actividad pública y de la actividad privada en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

Que, mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 5557 de fecha 13 de Noviembre del 2020, presentado por el Señor German Mamani Cervantes, señala que debido a que su esposa el día 11 del presente mes ha dado a luz a su menor hijo, solicita sirva a ordenar a quien corresponda para que se le conceda un permiso por paternidad durante el plazo establecido por Ley vigente.

Que, mediante Informe N° 495-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 16 de Noviembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que teniendo en consideraciones los fundamentos expuestos y la normativa legal vigente, la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos, opina que es procedente otorgar la licencia de paternidad al Sr. German Mamani Cervantes, el periodo de licencia se computara con eficacia anticipada a partir del día 11 de Noviembre del 2020 hasta el día 20 de Noviembre del 2020, debiendo de reincorporarse a su centro laboral al término de la licencia, bajo responsabilidad;





Que, mediante Informe N° 730-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 16 de Noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración, remite el N° Informe N° 495-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, y requiere se proceda mediante acto Resolutivo en vías de regularización el otorgamiento de licencia de paternidad, con eficacia anticipada a partir del 11 de Noviembre del 2020 hasta el día 20 de Noviembre del 2020;

Que, mediante proveído N° 7562, de fecha 17 de Noviembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, informa que la área de Asesoría Jurídica, emita acto resolutivo;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - establece que el ALCALDE es el representante legal de la municipalidad y su **MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**, concordante con lo previsto el artículo 43 de la citada ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la SOLICITUD DE LICENCIA POR PATERNIDAD del Sr. **GERMAN MAMANI CERVANTES**, en mérito al Informe N° 495-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, periodo de Licencia que se computaran con eficacia anticipada a partir del día 11 de Noviembre del 2020 hasta el día 20 de Noviembre del 2020, debiendo reincorporarse a su centro laboral al término de la licencia; Bajo Responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración implementen y ejecuten las acciones necesarias conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

G.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
SGSG
SGRH
INTERESADO
ARCHIVO